

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA - NEIVA**



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00874 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Neiva, Huila, Treinta (30) de Septiembre de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00463 DE 31 DE MARZO DE 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 31 de MARZO de 2026 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00463 DE 31 DE MARZO DE 2026** "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano d una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado "**La Esperanza**", ubicado en la Vereda El Cedral del municipio de Vegalarga, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1100942**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en seis **(6) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Treinta (30) de Septiembre de 2026.

Mariana Gomez Cabanillas
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED]



"Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID [REDACTED]

EL DIRECTOR TERRITORIAL ENCARGADO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución No. **00318 del 27 de marzo del 2026** se encargó al doctor **JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.490.508, como director de la territorial Cauca-Huila oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante la Unidad- es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inscripción en el RTDAF, sobre las que se hubiese decidido el no inicio de estudio formal y a pesar de lo anterior, hubieren sido sometidas a consideración de la Unidad nuevamente sin haber subsanado las razones por las cuales no fueron incluidas en el mencionado registro. La norma antes señalada dispone que contra la decisión de rechazo de plano procede el recurso de reposición.

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] el día 30 de enero de 2017 radicó solicitud registrada con el [REDACTED] en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado [REDACTED], identificado con el folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED]

jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila.

Que mediante la Resolución Nro. [REDACTED] la Unidad **ACEPTÓ** el desistimiento de la solicitud de inscripción en el RTDAF, presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] en relación con su derecho frente al predio denominado "La

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] con cédula catastral [REDACTED], ubicado en la vereda [REDACTED] jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila.

La anterior decisión se tomó, teniendo en cuenta que el reclamante había manifestado que se le había presentado una buena oportunidad de negocio, pues alguien le ofreció comprarle el predio solicitado en restitución, motivo por el cual expresó su deseo de terminar con el proceso de restitución de tierras con el fin de enajenar el inmueble de manera libre, voluntaria y consciente.

Ahora bien, en el acto administrativo de inscripción No. [REDACTED] se ordenó en el artículo SEGUNDO notificar el contenido de este al solicitante [REDACTED] quien fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2020, dejando vencer en silencio los términos para interponer el recurso de reposición, por lo que el acto administrativo se encuentra ejecutoriado.

Que una vez consultado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se tiene que figura una segunda solicitud de inscripción en el RTDAF, presentada por el señor [REDACTED] identificada con el [REDACTED] el 1 de diciembre de 2023, a través del cual reclama un predio denominado [REDACTED] jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución [REDACTED] bajo la cual se aceptó el desistimiento respecto de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el [REDACTED] respecto del predio denominado [REDACTED] en el RTDAF, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas presuntamente guardan identidad de hechos, objeto, partes y pretensiones.

Pese a lo anterior, para estar completamente seguros de que se trata del mismo predio solicitado en restitución y la misma situación fáctica, la Unidad determinó la pertinencia de tomarle al solicitante una ampliación a su declaración, para lo cual se procedió a contactar al reclamante vía telefónica quien manifestó estar de acuerdo en rendir una declaración a través de dicho medio.

En ese sentido, el día 20 de marzo de 2026, se procedió a tomarle una ampliación de declaración al reclamante [REDACTED] quien manifestó que, en efecto, solo se encuentra reclamando un (1) predio denominado [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] del municipio de Neiva (Huila), por lo que ignora la existencia de una segunda solicitud realizada en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"Pregunta: Manifieste al despacho cuantos predios usted está solicitando en restitución.

Respuesta: Yo solicité en restitución un (1) solo predio que se llama [REDACTED] que ese predio era mío, pero ya lo vendí hace varios años, creo que en el 2020.

Pregunta: Usted el 30 de enero de 2017 había presentado una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras con [REDACTED] por el predio denominado

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED], Corregimiento de [REDACTED] Municipio de Neiva (Huila). ¿Es Correcto?

Respuesta: Sí, señor.

Pregunta: A parte de ese predio denominado [REDACTED] ¿usted está reclamando algún otro predio ubicado en el municipio de Neiva?

Respuesta: No, no, no tengo más predios, solo tenía ese pero ya lo vendí.

Pregunta: En el Sistema de Registro de Tierras usted figura con dos (2) solicitudes de restitución de tierras, la primera de ellas con el [REDACTED] con el cual reclama el predio [REDACTED] y otro (remitido por Unidad de Víctimas) con el [REDACTED] del cual la información preliminar indica que se llama "[REDACTED]". ¿Nos podría confirmar si está reclamando o no un segundo predio?

Respuesta: No, no, no señor, no estoy reclamando un segundo predio, es que solamente tuve ese que se llamó [REDACTED] y como le dije anteriormente ya lo vendí".

En la citada diligencia, el declarante [REDACTED] se refirió conocer el acto administrativo No. [REDACTED], pues con ello pretendía finalizar el proceso de restitución de tierras con el fin de enajenar el predio denominado "La [REDACTED]". Allí se refirió nuevamente a que, en efecto, realizó un negocio jurídico con uno de sus vecinos que conoce de hace muchos años y que manifestó su deseo de desistir con el propósito de no tener ningún tipo de inconveniente, teniendo en cuenta que, a su criterio, hizo un buen negocio en el año 2020, por lo que, en ese sentido, no es de su interés reactivar la ruta de restitución de tierras en esta nueva solicitud. Al respecto, se extrae lo siguiente de su declaración de fecha 20 de marzo de 2026:

"Pregunta: Frente a la solicitud con [REDACTED] se observa que a través de la resolución No. [REDACTED] se aceptó el desistimiento de la reclamación que estaba realizando frente al predio "La [REDACTED] en razón a que manifestó su deseo de realizar una venta sobre dicha finca. ¿Esta información es correcta?

Respuesta: Sí señor, es correcto, es que me había salido un buen negocio con un vecino que conozco casi que de toda la vida, y por eso tomé la decisión de venderlo, entonces para no tener inconvenientes con el nuevo dueño, solicité ante ustedes la terminación del proceso, y pues eso me lo aprobaron hace ya varios años, entonces si eso les llegó a ustedes de Unidad de Víctimas, no entiendo por qué razón les llegó eso, si yo no estoy reclamando nada más sino esa finca.

Pregunta: En vista de lo anterior, usted desea reactivar la ruta de restitución de tierras a través de esta nueva solicitud con [REDACTED] para reclamar el predio denominado [REDACTED], [REDACTED] Municipio de Neiva (Huila).

Respuesta: No, no tengo ningún interés en reactivar la ruta de restitución de tierras sobre ese predio que se llama [REDACTED] que yo ya que lo vendí en el año 2020 y pues siento que hice un buen negocio con esa persona inclusive yo lo propuse, y que distingo de hace muchos años, entonces... no quiero que se haga, o se siga con ese proceso."

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia

www.urrt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, se tiene que el predio que reclama con esta segunda solicitud identificada con el ID [REDACTED] la cual fue remitida por Unidad para las Víctimas (UARIV) y convertida en solicitud formal de inscripción en el RTDAF, ya se había aceptado previamente un desistimiento expreso, a través del acto administrativo de inscripción [REDACTED], que se había proferido dentro de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID [REDACTED]

Que en efecto al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

- (i) **Las solicitudes hacen alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones.**

En efecto, se tiene que la solicitud de inscripción en el RTDAF, identificada con el ID [REDACTED] guarda identidad con la solicitud con ID [REDACTED] (decidida de fondo) en cuanto a los hechos que sustentan el caso; de igual manera, nos encontramos ante el mismo predio denominado [REDACTED], identificado con el folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED] y con cédula catastral No. [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila. Frente a los demás criterios no se ahondará debido a que el reclamante manifestó su deseo de desistir del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF con el fin de materializar un negocio jurídico frente al multicitado fundo.

- (ii) **Las solicitudes se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.**

Al revisar el relato de los hechos declarados en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, encontramos que la solicitud se encuentra sustentada en los mismos elementos de juicio, sin embargo, como se ha indicado en precedencia, por solicitud del reclamante, se aceptó su petición de desistimiento expreso de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo el radicado con ID [REDACTED] a través de la resolución No. [REDACTED]

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución [REDACTED] [REDACTED] bajo la cual se aceptó el desistimiento expreso de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificado con el [REDACTED], y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, objeto y partes.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la solicitud identificada con el [REDACTED] debe rechazarse de plano, en tanto lo pretendido con la misma fue resuelta de fondo con anterioridad mediante la Resolución [REDACTED] "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", y no se advierten razones de hecho o de derecho distintas, máxime si se tiene en cuenta que no es deseo del solicitante reactivar la ruta de restitución de tierras, por cuanto expreso haber enajenado el predio de manera voluntaria y bajo unas condiciones justas y beneficiosas para sí mismo.

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en mérito de lo expuesto, el Director (e) de la Territorial Cauca – Huila, Oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud con [REDACTED] presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] en Neiva (Huila), por cuanto a través de la resolución [REDACTED] aceptada su solicitud de desistimiento expreso de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el II [REDACTED] en relación con el predio denominado, [REDACTED] identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] y con cédula catastral No. [REDACTED] ubicado en la vereda El [REDACTED], jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

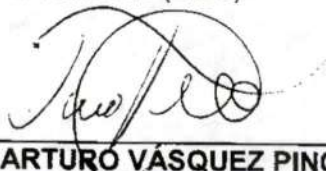
SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO

Director Encargado de la Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

- Manuel Flórez Méndez – Abogado sustanciador *MF*
- Lina Yoreli Macías Alvear – Profesional Social Comunitaria. *LMA*
- Jaime Lastra – Apoyo Catastral

Revisó:

- Natalia Giraldo Ordoñez – Gestora de Microzona. *NG*
- Rocío del Mar Montero Viveros – Líder Social *RM*
- Héctor Andrés Campo – Líder Catastral. *HC*

ID: [REDACTED]

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
• Dirección Territorial
Cauca - Quindío